



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4666-SOT-1000

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4666-SOT-1000, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2021, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción y protección civil, en Calle Balboas número 64, Colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de octubre de 2021.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción y protección civil, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, ambos aplicables en la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de construcción y protección civil.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le aplica la zonificación HC/3/30/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa, cuando se trate de vivienda mínima, el programa Delegacional lo definirá), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4666-SOT-1000

Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar entre otros aspectos, la existencia de un predio con aproximadamente 10 metros de frente, el cual alberga un inmueble de dos niveles de altura, al momento de la diligencia no se constataron trabajos de ejecución de obra, no obstante en la azotea del segundo nivel del inmueble se constató la existencia de desplante de muros y el armado de castillos, por sus características de reciente ejecución. No se constató la existencia de letrero con datos de identificación del proyecto constructivo (Registro de Manifestación de Construcción). -----



Imagen: Inmueble de dos niveles de altura, con desplante de muros en su azotea

Por otra parte, esta Subprocuraduría emitió el oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado, representante legal y/o Director Responsable de la Obra objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acrediten la legalidad de los trabajos de construcción.-----

Al respecto, mediante escrito de fecha 01 de marzo de 2022, una persona que omitió manifestar su calidad y acreditar su personalidad, manifestó entre otros aspectos, que en el inmueble no se ejecuta alguna obra de construcción al momento.-----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, documentales con las que se acredite algún proyecto constructivo ejecutado en el sitio.-----

Al respecto, mediante el oficio número AVC/DGODU/DDU/081/2022 de fecha del 9 de febrero de 2022 la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de esa Dirección General, informó que de la búsqueda en sus archivos, no detentó Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial en ninguna de sus modalidades que ampare los trabajos en el inmueble objeto de investigación.-----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, ejecutar visita de verificación en materia de construcción e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes en el inmueble objeto de denuncia, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; sin respuesta.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4666-SOT-1000

En conclusión, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se desprende que en el inmueble se ejecutó la proyección de muros y armado de castillos en la azotea del segundo nivel, sin contar con registro de manifestación de construcción tramitado ante la Alcaldía Venustiano Carranza.-----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, ejecutar visita de verificación en materia de construcción y protección civil e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes en el inmueble objeto de denuncia, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Balboas número 64, Colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HC/3/30/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa, cuando se trate de vivienda mínima, el programa Delegacional lo definirá), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar la existencia de un inmueble dos niveles de altura, en la azotea de su segundo nivel se constató el desplante de muros y el armado de castillos, sin letrero con datos de identificación del proyecto constructivo (Registro de Manifestación de Construcción). -----
3. Los trabajos constructivos en el inmueble investigado no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial en ninguna de sus modalidades que los ampare, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, ejecutar en el lugar visita de verificación en materia de construcción y protección civil e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes en el inmueble objeto de denuncia, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4666-SOT-1000

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/EBP/CRLG